



SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

De la **Senadora Jasmine María Bugarín**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México tanto las personas defensoras de derechos humanos como los periodistas y ambientalistas son blanco de violencia, criminalización, intimidación, acoso, e impunidad. En México, las autoridades de diversos órdenes de gobierno, así como los grupos del crimen organizado han sido señalados como los principales sospechosos en la comisión de delitos contra los defensores de derechos humanos. De acuerdo con el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), en 2023 documentaron 282 agresiones documentadas en contra de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, incluyendo homicidios, ataques sexuales, daño a la propiedad, hostigamiento e intimidación¹.

CEMDA destaca que el 2022 ha sido el año que más eventos de agresiones ha presentado con 582 agresiones, mientras que en 2023 se presentaron 282. Tales agresiones incluyen amenazas, intimidación, agresión física, detención ilegal o

¹ Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023. Centro Mexicano de Derecho Ambiental. Disponible en: <https://cemda.org.mx/informe-sobre-la-situacion-de-las-personas-y-comunidades-defensoras-de-los-derechos-humanos-ambientales-en-mexico-2023/>





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

arbitraria, homicidio, hostigamiento, desaparición, robo, agresión sexual, entre otros.

Lamentablemente México es el país más letal para ejercer algunas profesiones como el periodismo. Según reveló el Comité para la Protección de los Periodistas en el índice Global de la Impunidad, México fue el país con mayores índices de inseguridad para practicar el periodismo durante el 2019 a nivel global y el séptimo con más impunidad. Cabe mencionar que situación ha empeorado.

En un contexto de violencia como el que desafortunadamente se vive en nuestro país, la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos es y debe ser tema prioritario para el gobierno, como pieza fundamental para la implementación y protección universal de los derechos humanos.

Por su parte, Amnistía Internacional, organización global dedicada a la defensa de los derechos humanos, señala que entre las labores que realizan los defensores de derechos humanos se encuentran: velar por el derecho a la verdad, justicia y reparación a las víctimas de graves abusos tales como juicios injustos, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, ejecuciones o violencia de género. Además, defienden a personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados, desplazados, víctimas de trata y población civil en conflictos armados, promueven el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, la abolición de la pena de muerte y el control del comercio de armas.

Lamentablemente, las razones por las que estas personas fueron privadas de su vida son las mismas causas que defienden, en muchos casos representan una amenaza para el Estado o quienes detentan el poder en algún escenario público o privado y por supuesto, para quienes ejercen actividades al margen de la ley.

Atendiendo a las exigencias de los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos y de libertad de expresión, en junio de 2012 se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con el objetivo de garantizar su vida, integridad, libertad y seguridad, bajo el





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

entendido de que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo primero la tutela de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas².

El marco constitucional define la protección de todas las personas, para gozar de los derechos humanos que establece la Carta Magna, así como los tratados internacionales, constituyéndose el principio de igualdad en su más amplio sentido. Por lo que el tema en cuestión es materia de derechos humanos, regulado en nuestra Ley Suprema y como tal se le da el análisis requerido, en virtud de salvaguardar el derecho de las y los mexicanos a la vida, la libertad, integridad, igualdad y seguridad.

Es así como el derecho a la vida, a la libertad y la igualdad son de carácter social y universal, esenciales para que el Estado sienta las bases tendientes a eliminar cualquier situación de violencia o discriminación que puedan existir entre las personas o entre estas y el estado.

El periódico "El País" señaló que, en gran parte de México, defender el medio ambiente y hacerlo con nombre y apellido es una combinación que puede resultar fatal. Las últimas cifras globales han llevado al país a la cabeza de los homicidios de ambientalistas con un número que no ha parado de escalar en los últimos cuatro años.

En el Informe de la Organización Internacional Global Witness³, el cual realiza un conteo de los crímenes contra ambientalistas, señala que 54 personas que defendían su ambiente, recursos naturales o tierra fueron asesinadas en México solo en 2021, un repunte sustantivo en comparación con los 30 registrados en el año 2020. De acuerdo con el documento, casi a mitad de los que perdieron la vida eran indígenas y más de un tercio están considerados como casos de desapariciones forzadas.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 20 de diciembre de 2019, consultada el 3 de marzo de 2020, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

³ Global Witness | Decade of defiance, Ten years of reporting land and environmental activism worldwide | September 2022





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Se destaca de la misma manera que el Continente Americano ha sido durante años la región más peligrosa para el activismo medioambiental, pues la organización ha documentado el asesinato de 1,733 activistas durante la última década, de los cuales el 68% tuvieron lugar en América Latina, siendo México uno de los países que se ha posicionado en la lista de los lugares más mortíferos, solo por debajo de Brasil o Colombia con 154 casos documentados durante este periodo, la mayoría de los homicidios ocurrieron entre el año 2017 y 2021.

Para la organización internacional, "los territorios indígenas son altamente vulnerables ante la prolífica cantidad de proyectos extractivos a gran escala promovidos por empresas nacionales y extranjeras y respaldados por el Gobierno mexicano". Uno de los problemas que enfrentan estos crímenes es la impunidad, más del 94% de los delitos no son denunciados y solo el 0.9% son resueltos. Como muestra, está el caso de la ecologista mexicana Irma Galindo Barrios, quien desde 2018 se había enfrentado a intimidaciones por parte de funcionarios públicos, así como acoso, persecución, campañas de difamación y amenazas de muerte como consecuencia de su defensa de los bosques, la cual incluyó una denuncia ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a pesar de todo lo anterior desapareció en octubre de 2021.

Las desapariciones forzadas son frecuentes: Global Witness registró 19 de estos casos en 2021, lo preocupante es que éstas se llevaron a cabo por funcionarios estatales corruptos y grupos de la delincuencia organizada, teniendo como un efecto la generación de inseguridad en las familias y comunidades.

A manera de ejemplo, en septiembre de 2021, las autoridades descubrieron seis conjuntos de restos humanos cerca del territorio yaqui, en el sur de Sonora, de los que se creía pertenecían a restos de diez hombres desaparecidos en julio de ese año, y después de múltiples desapariciones y asesinatos en la comunidad yaqui, las autoridades declararon que creían que los responsables eran los cárteles de la droga, sin embargo, algunos miembros de la comunidad afirmaron que también sospechaban de la implicación del gobierno y de empresas interesadas en las tierras y recursos yaquis.





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Destaca que los territorios indígenas son vulnerables al prolífico número de proyectos extractivos a gran escala promovidos por empresas nacionales y extranjeras y respaldados por autoridades del gobierno.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado su preocupación por la falta de consulta adecuada a las comunidades potencialmente afectadas y los consiguientes ataques a quienes se oponen a los proyectos firmados, señalando la criminalización y las campañas de desprestigio como amenazas perjudiciales contra los defensores de la tierra y el medio ambiente.

El reporte de Global Witness, concluye con una recomendación al gobierno mexicano, la cual cito a continuación:

“Debe cumplir con sus obligaciones de investigar, impartir justicia y reparar las violaciones de derechos humanos contra defensores de la tierra y el medio ambiente en México”.

Tal recomendación encuentra su fundamento en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que establece:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por su parte, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe⁴, ratificado por México en enero de 2021⁵, entrando en vigor durante el mes de abril de ese año, tiene el objeto de luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible, así como el acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Este Acuerdo es vinculante para México, por lo que el Estado Mexicano se comprometió a adoptar las medidas necesarias, de **naturaleza legislativa**, reglamentaria, administrativa y otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo, así como **garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.**

Lo anterior se encuentra consagrado en el “Artículo 9 | Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales”, el cual establece que:

- 1. Cada parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*
- 2. Cada parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los*

⁴ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe | CEPAL | recuperado el 23 de junio de 2023 en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

⁵ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe | ONU | Firma y Ratificación/Adhesión | México | recuperado el 23 de junio de 2023 en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de sus sistema jurídico.

3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Por su parte, CEMDA señala que entre 2014 y 2023 se cometieron 904 eventos de ataques contra ambientalistas (cabe señalar que en un evento pueden presentarse una, más de una o ninguna agresión). El informe señala que en 2023 se presentaron 16 eventos de ataques letales que cobraron la vida de 20 personas con lo que representa la quinta cifra más alta documentada en los últimos 10 años.

El reporte presentado en abril de 2024, señala al estado de Michoacán como la entidad con el mayor número de asesinatos de personas defensoras (7 asesinatos), seguido de Guerrero (6 asesinatos), Oaxaca y Estado de México (2 asesinatos cada uno).

A pesar de las cifras anteriores, la lista de entidades que son consideradas como las más peligrosas para ser defensor de derechos ambientales, es distinta ya que al considerar el total de agresiones el orden cambia, así, el estado de Jalisco fue el más peligroso para las personas y comunidades defensoras ambientales, con 20 eventos de agresión documentados, seguido de Oaxaca con 19 eventos, Ciudad de México con 12 y Chiapas con 9.

El mismo reporte señala también que durante el 2023 se documentaron 1,317 personas afectadas por eventos de agresión de entre las que 416 se identificaron





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

como personas defensoras del medioambiente, de igual forma, de ese total, 898 personas fueron personas adultas, 344 personas fueron niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el reporte destaca que los sectores más peligrosos para las personas defensoras ambientales fueron la minería con 30 eventos, las vías de comunicación con 18 y el sector forestal con 13. Cabe mencionar que la minería ha repetido con el mayor número de eventos durante tres años.

Finalmente, de entre las conclusiones y recomendaciones realizadas por CEMDA, recomienda al Congreso de la Unión (competencia de nosotros como legisladores), lo siguiente: "Adecuar el marco normativo interno, para garantizar que la legislación nacional esté apegada a los estándares reconocidos por el Estado mexicano, de acuerdo con el artículo 4.3 del Acuerdo de Escazú⁶."

En otro orden de ideas, es importante mencionar, que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"⁷, del cual México forma parte, establece la obligación del Estado para promover, proteger, preservar y mejorar el medio ambiente a que toda persona tiene derecho.

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a

⁶ Es importante señalar que el Acuerdo de Escazú es un instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, que reconoce que el mejor modo de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las personas.

⁷ El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de septiembre de 1998 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999.





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Ahora bien, si se ha establecido la existencia de derechos ambientales con carácter constitucional el derecho ambiental, por ese simple hecho deben ser salvaguardados por el Estado y respetados por los gobernados, pero al haberse reconocidos y atribuido el carácter de derecho humano, entonces pasa a ser materia de interés para las personas que buscan el respeto y protección de los derechos de tal naturaleza, a favor de la preservación y protección del medio ambiente.

A su vez, si agregamos a este análisis el razonamiento de que las personas que promueven o luchan por la preservación de la tierra y el medio ambiente, tendrían el carácter de defensores de derechos humanos, la inclusión de la figura de “Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales” como sujetos beneficiarios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, podría considerarse adecuada por lo que, quienes impulsan la preservación y protección del medio ambiente, tienen el carácter de defensores de derechos humanos y por consiguiente, ser sujetos de protección por la normatividad referida implicaría una armonización con los instrumentos internacionales citados.

Como punto de partida para la creación de una política nacional integral de protección que permita dar cumplimiento a la obligación de garantía para que los defensores ambientales puedan realizar su labor sin temor a represalias, la presente iniciativa propone que se reconozca de manera expresa en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que el alcance del mecanismo de protección previsto en ella sea extensivo a Personas Defensoras de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales, de esta manera se faculta a las autoridades federales y a los estados a trabajar en la regulación secundaria que permita fortalecer o crear las medidas materiales de protección para ambientalistas, poniendo especial atención en políticas y estrategias de prevención como una medida estructural para su protección en todo el territorio nacional.





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA.

Por último, es importante señalar que, por unanimidad, el Pleno del Senado de la República aprobó un proyecto de decreto que busca declarar el 17 de julio de cada año, como "Día Nacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos Ambientales".

Las y los senadores respaldaron la minuta que envió la Cámara de Diputados, para incentivar medidas que prevengan y disminuyan las agresiones y criminalización hacia las y los defensores ambientales.

Para efectos de mayor claridad en la exposición de los cambios propuestos por la presente iniciativa, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente de la Ley para Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con la propuesta de mérito:

CUADRO COMPARATIVO

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p>





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.</p> <p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales: Personas, grupos u organizaciones que, a título personal o profesional y de manera pacífica, protegen y promueven los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales relacionados con la tierra, territorio y medio ambiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;</p> <p>X. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;</p> <p>X. a XVII. ...</p>





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas;</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:</p> <p>I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:</p> <p>I. Persona Defensora de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales o Periodista;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.</p>
<p>Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.</p>





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.</p>	<p>Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.</p>
<p>Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo X De la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo X De la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas</p>
<p>Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.</p>
<p>Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud.</p>	<p>Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la</p>





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.	información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 1, párrafo 2; artículo 2, párrafos 2, 7 y 8; artículo 4, párrafo 1; artículo 8, fracción IX; artículo 16, fracción VII; artículo 24, fracción I; los artículos 42, 43, 44, 46; la denominación del Capítulo X; el artículo 48 párrafo 1; artículo 66, párrafo 1; se **adiciona** un párrafo 15, recorriéndose los subsiguientes del artículo 2; todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas.

...

...

...

...

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

...

...

...

...





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

...

...

Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales: Personas, grupos u organizaciones que, a título personal o profesional y de manera pacífica, protegen y promueven los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales relacionados con la tierra, territorio y medio ambiente.

...

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas.

...

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. a XVII. ...

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas;





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

VIII. a X. ...

Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

I. Persona Defensora de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** o Periodista;

II. a V. ...

Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas.

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas.

Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales** y Periodistas.

Capítulo X

De la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas

PÁGINA 19 DE 22





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley, la Secretaría de Gobernación deberá prever los recursos necesarios en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas.**

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos, **Persona Defensora de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales y Periodistas**, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

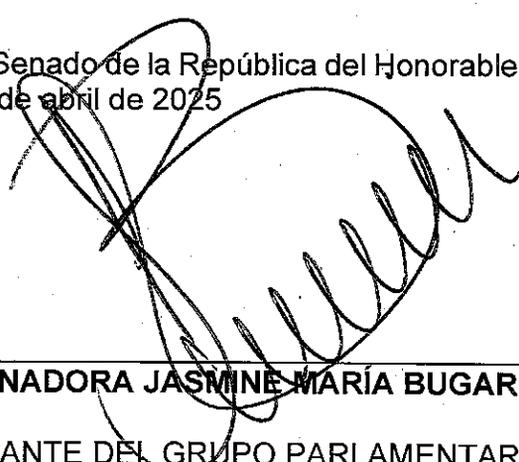
...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión,
Ciudad de México, a 1 de abril de 2025



SENADORA JASMINE MARÍA BUGARÍN

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Bibliografía

- CEPAL. (2022). Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado el 23 de junio de 2023, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf
- CEPAL. (s.f.). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado el 23 de junio de 2023, de Firmas y Ratificación: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>
- (28/05/2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.
- Global Witness. (2022). Decade of defiance. Recuperado el 21 de junio de 2023, de <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/decade-defiance/#accounting-over-half-2021-attacks-mexico-colombia-and-brazil>
- infobae. (29 de septiembre de 2022). Gobal Witness: México fue el país más letal para los defensores del medio ambiente en 2021. infobae. Recuperado el 21 de junio de 2023, de <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/09/29/global-witness-mexico-fue-el-pais-mas-letal-para-los-defensores-del-medio-ambiente-en-2021/>
- Mosqueda, E. (24 de enero de 2023). Respetar sus acuerdos: cómo México puede transformar la vida de queines defienden el ambiente usando el Acuerdo Escazú. Global Witness. Recuperado el 21 de junio de 2023, de <https://www.globalwitness.org/es/blog-es/making-good-on-promises-how-mexico-can-transform-the-lives-of-environmental-defenders-by-implementing-the-escazú-agreement-es/>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2020). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe | Acuerdo de Escazú. Presentación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Recuperado el 23 de junio de





SEN. JASMINE MARÍA BUGARÍN

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2023, de

https://comisiones.senado.gob.mx/ambiente/reu/docs/presentacion1_051020.pdf

Zerega, G. (28 de septiembre de 2022). México se convierte en el país más mortífero para los ambientalistas con 54 asesinados en 2021. El País. Recuperado el 22 de junio de 2023, de <https://elpais.com/america-futura/2022-09-29/mexico-se-convierte-en-el-pais-mas-mortifero-para-los-ambientalistas.html>

